REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004** **Fecha:** 20/01/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2006 00271	Conciliación Previa	MARIA DE JESUS MONTAÑA MORENO	LEON EL CASTRO CLAROS	Auto resuelve solicitud SE TIENE POR AUTORIZADA PARA COBRAR DEPOSITOS JUDICIALES MADRE DE BENDFICIARIOS DE CUOTA ALIMENTARIA	19/01/2021	25	1
41001 31 10004 2011 00706	Conciliación Previa	MIREYA LAGUNA VANEGAS	JORGE ENRIQUE GALEANO DUARTE	Auto resuelve solicitud ORDENA OFICIAR A CREMIL	19/01/2021	25	1
41001 31 10004 2014 00136	Verbal Sumario	MAGDA LORENA PEREZ BADILLO	EDGAR MORA TRUJILLO	Auto resuelve solicitud REQUIERE DEMANDADO PARA QUE CUMPLA CON EL PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS	19/01/2021	25	1
41001 31 10004 2015 00201	Ejecutivo	DIANA PAOLA CERQUERA CALDERON	JORGE LEONARDO OSORIO LEON	Auto corre traslado liquidación crédito	19/01/2021	25	1
41001 31 10004 2016 00577	Ejecutivo	ELIANA MARCELA REYES SERRANO	WILBER ANDRES RODRIGUEZ IBAÑEZ	Auto resuelve solicitud REQUIERE A EJERCITO	19/01/2021	21	1
41001 31 10004 2017 00333	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PEREZ HERRERA	OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR	Auto termina proceso por Pago	19/01/2021	21	1
41001 31 10004 2019 00232	Verbal Sumario	JOSE EDUARDO CORTES CABRERA	GINA MARCELA CORTES VILLARREAL	Auto pone en conocimiento DA EN CONOCIMIENTO OFICION REMITIDO POR LA ARMADA NACIONAL	19/01/2021	22	1
41001 31 10004 2019 00348	Ejecutivo	REINA CECILIA BAILON REYES	ELMER MORALES TAFUR	Auto reconoce personería	19/01/2021	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Asunto	**Conciliación Alimentos**
Partes	**MARIA DE JESUS MONTAÑA MORENO**
	LEONEL CASTRO CLAROS
Radicación:	**41001-31-10-004-2006 00271 01**
Decisión:	**Autorización**

Téngase como autorizada para cobrar las cuotas alimentarias a favor de DIEGO FERNANDO y JESUS MARIA CASTRO MONTAÑA en el Banco Agrario, a la señora MARIA DE JESUS MONTAÑA MORENO,C.C. 26.269.153. Expídase pago permanente.

Como quiera que los beneficiarios son mayores de edad, desconociendo el Despacho las condiciones para percibir alimentos por parte del progenitor, se precisa dar en conocimiento la sentencia T-854 de 2012 y sentencia de tutela, Exp. Núm. 2005-00935 del 27 de febrero de 2006, que indica: *"que la obligación dar alimentos según el Art. 422 es hasta la mayoría de edad al no ser que tengan impedimento físico o mental que le impida subsistir del trabajo. Sin embargo, jurisprudencialmente dicha obligación se ha extendido a favor de aquellos mayores de 18 menores de 25 años, que apenas se están preparando académicamente con buenos resultados y que no sobreviven por su propia cuenta. Superada ampliamente dicha mayoría de edad, se debe examinar con esmero si el hijo es merecedor de ellos, pues según lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, no sería equitativo que dicho beneficio se torne en indefinido obligando a los padres continuar con la carga cuando la falta de estudio profesional o arte ha obedecido a la desidia o negligencia del hijo".*

Remítase copia de éste proveído al correo electrónico mariaj-62@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea2c42dd6da225ea73a96569a28ae858a216205ec3c5c5aa64910164e287d5e

Documento generado en 19/01/2021 04:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	19 ENERO 2021
Asunto	**Conciliación Alimentos**
Partes	**MIREYA LAGUNA**
	JORGE ENRIQUE GALEANO DUARTE
Radicación:	**41001-31-10-004-2011-00706-01**
Decisión:	**Requerimiento**

El pasado 10 de diciembre la señora MIREYA LAGUNA remite oficio de CREMIL en el cual le informan que no ha sido recibida orden por parte del Juzgado que permita esblecer que la cuota de alimentos es extensible a las primas de junio y diciembre.

El Juzgado resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que las partes pactaron el 29 de noviembre de 2011, cuota de alimentos mensual de $250.000 y adicionales de junio y diciembre de $150.000.

2.- En consecuencia, en caso de no haberse consignado las mesadas adicionales de junio y diciembre, se ordena procedan de conformidad, cancelando las cuotas extras con los respectivos incrementos de ley. Debe tenerse en cuenta que los alimentos fueron conciliados en el año 2011, por lo que deben aumentarse a partir del año 2012 según el aumento de SMLMV, tanto la cuota mensual como las adicionales.

3.- Líbrese oficio a CREMIL (nómina@crremil.gov.co) y a la memorialista mireyalaguna2018@gmail,com.

4.- Por otra parte, como las cuotas alimentarias son consignadas en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario se expedirá pago permanente y se ordena requerir a CREMIL para que consignen en el formato de consignación marcando la casilla 6 (cuota alimentaria) a fin de facilitar el cobro en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcd2d444a5170f7cbc9e67c3e0db784aa98901cd30e5239bd707e4172a9e03fb

Documento generado en 19/01/2021 04:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	19 ENERO 2021
Proceso	**Alimentos**
Demandante	**MAGDA LORENA PEREZ BADILLO**
Demandado	**EDGAR MORA TRUJILLO**
Radicación:	**41001-31-10-004-2014-00136 00**
Decisión:	**Requerimiento**

Conforme lo informa la señora MAGDA LORENA PEREZ BADILLO mediante correo del 2 de diciembre pasado, sobre el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, el juzgado

Resuelve:

1-) Requerir al señor EDGAR MORA TRUJILLO a fin de que cumpla con el pago de las cuotas de alimentos conciliadas en diligencia del 7 de mayo de 2015. Adviértase, que el incumplimiento en el pago de la obligación puede generar procesos penales o ejecutivos de alimentos que pueden ser interpuestos a fin de obtener la cancelación de cuotas de alimentos atrasadas.

2-) Respecto a que se le informe del valor de la cuota para el 2020, el porcentaje que debe aplicar para dicho año es el decretado por el Gobierno Nacional el cual fue del 6% y para el 2021 el 3.5%.

3-) Líbrese por secretaría el pago permanente.

4-) Como quiera que se desconoce el correo electrónico del demandado, líbrese el oficio respectivo y remítase al correo (lorena-badillo@hotmail.com) que pertenece a la demandante para que gestione su entrega por el medio más expedito, prefiriendo el medio electrónico debido a la pandemia actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcd8630c1352dc0142e2dbcbc22f3c5ba73117eff1b0ffc1cb736fa3a8ec9544

Documento generado en 19/01/2021 04:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante:	**DIANA PAOLA CERQUERA**
Demandado:	**JORGE LEONARDO OSORIO LEON**
Radicación:	**410013110004-2015-00201-00**

Diecinueve (19) de Enero de 2021

De la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, DESE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los efectos del artículo 446, numeral 2, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d205bf8e8f5b02b3ddfac7818b3039b669fc0a9ffa6f004f14ea1bfb4393842

Documento generado en 19/01/2021 04:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	15 ENERO 2021
Proceso	**Ejecutivo Alimentos**
Demandante	**ELIANA MARCELA REYES SERRANO**
Demandado	**WILBER ANDRES RODRIGUEZ IBAÑEZ**
Radicación:	**41001-31-10-004-2016 000577 00**
Decisión:	**Requerimiento**

La señora ELIANA MARCELA REYES SERRANO solicita el requerimiento al Ejército Nacional por incumplimiento al numeral 2 de la conciliación del 22 de junio de 2017, esto es, el pago de dos cuotas (primas) por $339.350, cada una.

El Juzgado resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que el Juzgado aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes de fecha 22 de junio de 2017.

2.- Mediante proveídos del 21 de mayo de 2019 y 14 de agosto del mismo año se dispuso el requerimiento al Ejército Nacional para el cumplimiento del pacto.

3.- Ahora, la demandante se queja del incumplimiento de dos cuotas por valor de $339.350, por lo que se ordena remitir copia del memorial a fin de que el Ejército Nacional (jurídicadiper@buzonejercito.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co), en caso de no haberlo hecho, cumpla con lo ordenado y cancele los dineros dejados de pagar.

4.- Remítase copia de este proveído al correo ELIANAMARCELA192@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38a78b68a91bf7d6545e7305c00fa5bec1053c9905b8ad0fe2ac6c68ceef2350

Documento generado en 19/01/2021 04:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Las diligencias al despacho de la señora jueza. No existen depósitos judiciales por pagar. Igualmente, no hay embargo de REMANENTES. Provea.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	KELLY JOHANNA PEREZ HERRERA
EJECUTADO:	OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
RADICACION:	41001311004-2017-00333-00
INTERLOCUTORIO No.	

En escrito recibido vía correo electrónico el día viernes 11 de diciembre de 2020, suscrito por demandante y demandado, en el que solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de los depósitos judiciales existentes a la actora y renuncian a los términos de ejecutoria del auto favorable.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2º. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda por secretaría conforme art. 11 del Decreto 806 de 2020.

3º. ABSTENERSE de cancelar depósitos judiciales por cuanto no existen pendientes de pago -ver constancia secretarial-.

4º. En firme este auto, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

5º. TENER por renunciados los términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8da5172c0876b8246d08b631b9002da4d6d98e44f2bbab463730bcc22f3c428
Documento generado en 19/01/2021 04:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	19 ENERO 2021
Proceso	**Alimentos**
Demandante	**GINA MARCELA CORTES VILLARREAL**
Demandado	**JOSE EDUARDO CORTES CABRERA**
Radicación:	**41001-31-10-004-2019 00232 00**
Decisión:	**En conocimiento**

Dése en conocimiento el oficio No. 20200423330501181, remitido por la Armada Nacional, informando que en el mes de diciembre de 2020, por error se duplicó el concepto de prima, realizando un descuento doble para un total de $626.290, por lo que en el mes de enero le será reintegrada al funcionario descontándola de la cuota alimentaria de este mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f67e4326bab181095d662504531d4b82a37efcd714afdd0d05a325a49fd060

Documento generado en 19/01/2021 04:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DANNA MARCELA MORALES OLAYA
Demandado:	ELMER MORALES TAFUR
Radicación:	410013110004-2019-00348-00

La beneficaria a los alimentos DANNA MARCELA MORALES OLAYA, quien actualmente es mayor de edad, otorga poder a abogado titulado para que la represente en el presente proceso.

Por lo anterior el despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECONOCER al doctor **CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS,** C.C. 1.075.527.238 y T.P. No. 246.972 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico asesorjuridiconeiva@gmail.com, como apoderado de la demandante DANNA MARCELA MORALES OLAYA, en la forma y terminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b73045aca791d219aac668b46eff115e353463b3ad521576e6b49f6285bdee**

Documento generado en 19/01/2021 04:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 4 De Miércoles, 20 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420190051500	Ejecutivo	Smir Antonio Suarez Guzman	Nidia Deicy Amaya Noscue	19/01/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Corre Traslado De Excepciones A La Parte Demandante.
41001311000420200026600	Ejecutivo	Inelsa Lublly Penagos Trujillo	Wilmer Murillo Ramirez	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Se Ingres Auto Libra Mandamiento De Pago.
41001311000420210000700	Ejecutivo	Lina Fernanda Roa Sanchez	Jose Angel Cruz Molina	19/01/2021	Auto Rechaza De Plano - Se Ingresa Auto Rechaza Demanda Por Competencia.
41001311000420210000200	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Maria Emma Losada De Cortes	Armando Cortes	19/01/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Que Rechaza Por Cuantía Y Remite Por Competencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

faf79553-25ab-4b0d-b3e1-84166cb4ef7f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 4 De Miércoles, 20 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200017600	Procesos Ejecutivos	Beliny Fanyani Leon Cuervo	Javier Mauricio Aldana	19/01/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto No Accede Sustitución De Poder.
41001311000420200030400	Procesos Especiales	Luz Ermida Triana Vargas	Daniel Hernando Lamprea Herrera	19/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420190015000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Gloria Mayerly Blanco Veloza	Erme Augusto Puentes Lozano	19/01/2021	Auto Ordena - Se Ingrsa Auto Que Corre Traslado Excepciones A La Parte Demandante.
41001311000420200025700	Verbal Sumario	Estefany Yulieth Guaraca Losada	Ricardo Rios Sanchez	19/01/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Uto Que Corre Traslado Excepciones A La Parte Demandante, Reconoce Personeria.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

faf79553-25ab-4b0d-b3e1-84166cb4ef7f

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Proceso	**AUMENTO CUOTA ALIMENTOS**
Demandante	**SMIR ANTONIO SUAREZ GUZMAN**
Demandada	**NIDIA DEISY AMAYA NOSCUE**
Radicación:	**41001-31-10-004-2019 00515 00**
Decisión:	**TRASLADO EXCEPCIONES**

En virtud del artículo 391-5 CGP, a la parte demandante se le corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada representada por curador ad-litem, doctor RODNEY BECERRA MEDINA, TP. 159.823 CSJ, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ffee13d0494a9dc81041cbf6b29a19dda00c2b27651b5cebf78eb82abbee324

Documento generado en 19/01/2021 04:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO
DEMANDADO:	**WILMER MURILLO RAMIREZ**
RADICACION:	410013110004-2020-00266-00

Subsanada la solicitud de mandamiento de pago presentada la señora INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO, en representación de sus hijos VALERIE SOFIA Y DAVID SANTIAGO MURILLO PENAGOS, a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra del señor WILMERMURILLO RAMIREZ, para el recaudo coactivo de los saldos de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como títulos ejecutivos;

1. Resolución 1075 del25 de febrero de 2016, realizada ante el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se fijó como cuota provisional la suma de $240.000 mensuales a partir de febrero de 2016 y $120.000 para vestuario en junio, diciembre y cumpleaños de los menores.
2. Conciliación 7126, del 30 de agosto de 2016, realizada ante al Centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, donde se fijó como cuota alimentaria $300.000, suma fraccionada en 2, esto es, cada 15 días, a partir del mes de septiembre de 2016 y VESTUARIO por el mismo valor de $120.000 en junio, diciembre y cumpleaños, a favor de los menores de edad.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

R E S U E L V E:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **WILMER MURILLO RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora **INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO**, en calidad de representante de sus hijos VALERIE SOFIA Y DAVID SANTIAGO MURILLO PENAGOS, por las siguientes sumas de dinero:

- **$2.368.576=**, correspondiente a los saldos de cuota alimentaria de enero de 2017 a noviembre de 2020;
- **$1.537.650,** correspondiente a los saldos de 2019:
- **$2.094.363**, correspondientes a las cuotas extraordinarias por vestuario de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020;
- Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas que en adelante se causen, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3°) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico suministrado en la demanda (demanda, anexos y mandamiento de pago, subsanación de demanda art. 6 Dto 806 2020) y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados al siguiente de la notificación de este proveído. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibido del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de secretaria. Sentencia C-420 de 2020.

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que el señor **WILMER MURILLO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7’733.282 expedida en Neiva (Huila), como administrador del asadero Krosty, ubicado en la calle 21 No. 14-103 Barrio Tenerife de la ciudad de Neiva (Huila), correspondiente al cincuenta 50% del salario mensual del demandado, igualmente el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley. El embargo se limita a la suma de $**9.500.000.**

Para el efecto, ofíciese al pagador de la empresa arriba mencionada para que procede a efectuar los descuentos correspondientes y dejarlos a disposición de este despacho a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., y para el presente proceso.

Se les hacen las prevenciones del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, el incumplimiento a la orden anterior, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas

6º.) El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **WILMER MURILLO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7’733.282 expedida en Neiva (Huila), en los siguientes establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social S.A., Banco Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Banco GNB SUDAMERIS, Banco Colpatria. El embargo se limita a la suma de **$9.500.000. Se advierte a las entidades bancarias que el embargo no procede contra cuentas de NOMINA, con el fin de protegerle al demandado el derecho al Mínimo Vital.**

Para el efecto, ofíciese a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas, para que procedan a efectuar los descuentos correspondientes y dejarlos a disposición de este despacho a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., y para el presente proceso.

7º. RECONOCER a la doctora NATALIA CORTES GÒMEZ C. C. No. 1’075.238.452 de Neiva (Huila) T.P: 243432 del Consejo Superior de la Judicatura, T.P. 332.314 del C. S. Judicatura, como apoderada de la demandante señora INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8462ec317cbb527ada484555821d7e7d9b0869cb343206b841157c5f01bd1de0

Documento generado en 19/01/2021 04:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha las diligencias al despacho de la señora jueza, la demanda ejecutiva de LINA FERNANDA ROA SANCHEZ contra JOSE ANGEL CRUZ MOLINA, que nos correspondió por reparto, cuyo título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad el 8 de agosto de 2019, dentro del proceso de Investigación de Paternidad 2019-0001-00.-

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Huila, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO:	**JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**
RADICACION:	410013110004-2021-00007-00
INTERLOCUTORIO:	No. 013

La demanda de la referencia, se recibió por reparto de la Oficina de Apoyo de la Administración Judicial de esta ciudad, pero se tiene que según lo informado por la secretaría de este despacho, el título ejecutivo que sirve de base a la

ejecución fue proferido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Investigación de Paternidad, radicado bajo el No. 2019-00017-00.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que las sumas de dinero a cobrar por proceso ejecutivo de alimentos, deviene de providencia emitida por el juzgado Tercero de Familia de esta ciudad mediante sentencia del 8 de agosto de 2019.

Ahora bien, con la presente demanda se pretende el recaudo ejecutivo de las cuotas alimentarias debidas por el demandado, es de suyo remitir al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, pues bien claro está que obliga al juez de conocimiento de las diligencias donde se encuentra radicado el proceso cuyo título ejecutivo se pretende ejecutar, por lo que conforme lo previsto en el artículo 397-6, en armonía con el artículo 23 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado no es el competente para conocer el del proceso ejecutivo de marras y en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de ejecutiva de alimentos de la referencia.

SEGUNDO: REMITANSE las diligencias al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento, previa desanotación de libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
554fb320d7fa45ec076d8bbdc3308439fdcbe13e3013a0374108d207275c5821

Documento generado en 19/01/2021 04:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO
CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR 3212296429

Neiva, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE(S): **MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, OSCAR FERNANDO CORTES LOSADA, LIDY JOHANA CORTES LOSADA, KAROL XIMENA CORTES QUINTERO Y ARMANDO CORTES LOSADA.**

CAUSANTE (S): **ARMANDO CORTES**

DECISION: Rechaza Demanda falta de competencia cuantía

RADICACION: 410013110004-2021-0002-00

INTERLOCUTORIO No. 014

En la presente demanda de Sucesión interpuesta por **MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, OSCAR FERNANDO CORTES LOSADA, LIDY JOHANA CORTES LOSADA, KAROL XIMENA CORTES QUINTERO Y ARMANDO CORTES LOSADA.** en calidad de cónyuge y herederos del causante **ARMANDO CORTES,** a través de apoderado, donde se indica que el valor de la cuantía es la suma de **$29.900.000**.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (150), lo que multiplicado por el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, arroja la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (**$136.278.900**=. (ART. 25, LEY 1564/12.).

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de Menor Cuantía.

Por lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juez Civil Municipal “Reparto” de esta ciudad.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado de conformidad con la norma en c ita, en concordancia con el 19 de la misma obra; **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente al señor Juez Civil Municipal de la ciudad –Reparto-, por COMPETENCIA. Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y el sofwar.

NOTIFIQUESE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3954fb99ac8f263b7ffc9513c75311cbf89e8c44cbdd4b895d2c7b252984461**

Documento generado en 19/01/2021 04:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	BELINY FANYANI LEON CUERVO
Demandado:	JAVIER MAURICIO ALDANA
Radicación:	410013110004-2020-00176-00

La estudiante de derecho PAULA ANDREA ROSO CASANOVA, como apoderada de la parte ejecutante, sustituye poder en la también cursante del programa de derecho de la Fundación Universitaria Navarra de esta ciudad, ALBERT LOZANO LOZADA.

Se le indica a la petente que no ES PROCEDENTE su solicitud, en razón a que no se allega la autorización de la sustitución por parte de la dirección de la universidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af3ad73884226a3c2481cb3ec2687f2c3bfb802f6022de2fcf18a0024c787198

Documento generado en 19/01/2021 04:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 19 de enero de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00304-00
Auto Interlocutorio:	N°.5
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	LUZ ERMIDA TRIANA VARGAS en representación de su hijo menor JERÓNIMO TRIANA VARGAS
Demandado:	DANIEL HERNANDO LAMPREA
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). Que esta carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el inciso 2º. del artículo 8º. Del Decreto Legislativo N°. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2.) La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión contemplado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde exige que simultáneamente con la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital del sujeto pasivo se deberá remitir copia física de la demanda con sus anexos a este.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 5º., el inciso 1º y 4º, art. 6 y el inciso 2º del artículo 8º, del Decreto Legislativo N°. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, como también con los artículos 82 - 5 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90, inciso 4° de la misma obra procesal, concediendo a la parte interesada **el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8304cee655d658129578c978b1a27e4a7d8760cb8cb5f07dcf8c467fe7014d16
Documento generado en 19/01/2021 04:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Proceso	**Alimentos**
Demandante	**ESTEFANY YULIETH GUARACA LOSADA**
Demandado	**RICARDO RIOS SANCHEZ**
Radicación:	**41001-31-10-004-2020 00257 00**
Decisión:	**TRASLADO EXCEPCIONES**

En virtud del artículo 391-5 CGP, a la parte demandante se le corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

De conformidad con el poder de sustitución allegado el 3 de diciembre pasado, téngase por sustituido el poder de la estudiante María Fernanda Serrano Alba en la persona del estudiante Miler Yair Garay Cruz, C.C. 1.075.541.793, a quien se le reconoce personería para intervenir en el presente proceso como apoderado de la demandante ESTEFANY YULIETH GUARACA LOSADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11ca5c0aa96df3309bc5e5aa6ac22d0781ddc256bac558dca269278079f686b0

Documento generado en 19/01/2021 04:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Proceso	**AUMENTO CUOTA ALIMENTOS**
Demandante	**SMIR ANTONIO SUAREZ GUZMAN**
Demandada	**NIDIA DEISY AMAYA NOSCUE**
Radicación:	**41001-31-10-004-2019 00515 00**
Decisión:	**TRASLADO EXCEPCIONES**

En virtud del artículo 391-5 CGP, a la parte demandante se le corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada representada por curador ad-litem, doctor RODNEY BECERRA MEDINA, TP. 159.823 CSJ, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ffee13d0494a9dc81041cbf6b29a19dda00c2b27651b5cebf78eb82abbee324

Documento generado en 19/01/2021 04:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica